

5000
30
150,000

00002



NUMERO: 416 /69.



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA -
"INDUSTRIAL Y COMERCIAL TRILEX
C. LTDA!"-----
CAPITAL: \$/ 150.000,00. -

May 27/69

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, -
República del Ecuador, el veintisiete de mayo de mil novecien-
tos sesenta y nueve, ante mi, doctor Thelmo Torres Crespo, A
bogado, Notario de este Cantón, comparecen los señores: Max -
Poppe Hoffmann, casado, empleado, Burchard von Campe Wesener,
casado, empleado; y Wolfgang Seefe Scheu, mayores de edad, es-
te último de estado civil casado, de profesión Ingeniero, todos
de nacionalidad alemana, però entendidos en el idioma castella-
no, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contra-
tar, a quienes de conocerlos doy fe. - Bien instruidos en el ob-
jeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía
de responsabilidad limitada, a la que proceden por sus propios
derechos y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento,
me presentaron la minuta del tenor siguiente: - " Señor Notario: -
Autorice en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una
por la cual conste la Constitución de una Compañía de Respon-
sabilidad Limitada, cuyo contrato y Estatutos se contienen en las
siguientes cláusulas:-----
Primera. - Concurren al otorgamiento de la presente escritura y
celebran el contrato de constitución y fundación de la Compañía
de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial Trilex C. -
Ltda., los señores Max Poppe Hoffmann, Burchard von Campe -

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

3

Wesener y Wolfgang Seele Scheu, todos casados, de nacionalidad

Alemana y todos con domicilio en la ciudad de Guayaquil. - - - - -

Segunda. - El nombre o denominación social de la Compañía que los otorgantes convienen expresamente en fundar por la presente escritura es "Industrial y Comercial Trilex C. Ltda", la que - tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier parte del - país. - - - - -

Tercera. - El objeto de la Compañía es la agencia y representación de personas nacionales y extranjeras, la importación de materia prima o de productos, la transformación de éstos, inclusive en la forma, en artículos finales o intermedios; y la celebración de todo acto y contrato permitido por las leyes. - Será objeto principal de la Compañía la transformación, inclusive en la forma, de materia prima o de productos semi-elaborados, en artículos finales o intermedios. - - - - -

Cuarta. - El plazo de duración de esta Compañía se fija en veinte años que se contarán desde la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de este Cantón, pudiendo prorrogarse este plazo por resolución de la Junta o Asamblea General de Socios y conforme a las disposiciones legales. - - - - -

Quinta. - El capital con que se forma la Compañía es de ciento cincuenta mil sucres, dividido en treinta aportaciones de un valor nominal de cinco mil sucres cada una, iguales e indivisibles; y que es integrado por los socios en la siguiente forma: diez aportaciones suscritas y pagadas en dinero efectivo por cada uno de los socios señores Max Poppe, Burchard von Campe y Wolfgang Seele, o sea que cada uno de éstos ha pagado la -



suma de cincuenta mil sucres. -----

Sexta. - Por sus aportaciones, se entregará a cada socio certificados de aportación, todos nominativos y de un valor nominal de cinco mil sucres cada uno y expresando en su texto que no son negociables. -----

Séptima. - Administración. - La administración de la Compañía estará a cargo de la Asamblea General de Socios, que es el órgano supremo de la Compañía, de un Presidente y de dos gerentes, según las atribuciones que, para cada uno de ellos, se fijan en esta escritura. -----

Octava. - Asamblea General. - La Junta General de Socios convocada por el Presidente o un Gerente, se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, y con la concurrencia del sesenta por ciento del capital social, por lo menos. - Cada participación o cuota dará derecho a cinco votos, uno por cada mil sucres. - Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias, debiendo reunirse las primeras en el mes de marzo de cada año; y, las segundas, cuando lo estime necesario el Gerente o a petición de un número de socios que representen el veinticinco por ciento del capital social. - En la convocatoria, que será personal, y bajo firma de cada socio deberá expresarse el objeto de la sesión, so pena de nulidad, no siendo necesaria la expresión del objeto cuando se trate de las Asambleas Ordinarias. - La Asamblea será dirigida por el Presidente y actuará como Secretario un Gerente, el mismo que llevará el Libro de Actas, correspondientes. -----

Novena. - Son atribuciones de la Asamblea General: a) - Designar Presidente, los Gerentes y un Comisario; y los demás funciona-

1 rios de la Compañía; b). - Remover a los administradores y re-
2 vocar los nombramientos que hiciere por las causales estableci-
3 das por la Ley; c). - Aprobar el balance, cuentas de ganancias
4 y pérdidas y resolver sobre la distribución de utilidades; d). -
5 Autorizar la cesión de cuotas o aportaciones y la admisión de -
6 nuevos socios, siempre que, para todo caso, se cuente con el
7 consentimiento del sesenta por ciento, por lo menos, del capi-
8 tal social; e). - Autorizar el aumento del capital social o su dis-
9 minución; f). - Resolver sobre la prórroga del contrato social o
10 la disolución anticipada de la compañía; g). - Resolver sobre la
11 exclusión de uno o más socios; h). - Autorizar la iniciación de -
12 las acciones que competen contra los administradores o Geren-
13 tes; i). - Cuidar de la integración del fondo de reserva exigido
14 por la Ley; y j). - Resolver sobre la constitución de fondos de -
15 reserva voluntarios y que no podrán exceder del veinte por cien-
16 to de las utilidades líquidas y divisibles. -----

17 Décima. - Del Presidente. - El Presidente será nombrado por la
18 Junta General Ordinaria, debiendo ser accionista y durará un -
19 año en el ejercicio del cargo, pudiendo ser reelegido indefinida-
20 mente. - Son sus atribuciones: - a). - Dirigir las sesiones de la -
21 Asamblea General; b). - Suscribir, en unión de uno de los geren-
22 tes, los certificados de aportación; c). - Suscribir, en unión de -
23 uno de los gerentes, todo acto o contrato que obligue a la Com-
24 pañía; d). - Representar, en unión de uno de los gerentes, a la
25 compañía, judicial y extrajudicialmente. -----

26 Décima Primera. - De los Gerentes. - Los dos gerentes serán -
27 nombrados por la Junta General Ordinaria, deberán ser socios -
28 de la Compañía y durarán un año en el ejercicio de sus car-



gos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. - Son atribuciones

de cada uno de los Gerentes: - a). - Realizar todas las gestiones

y celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con -

el objeto social; b). - Suscribir, con el Presidente, todo acto o

contrato que obligue a la compañía; c). - Enajenar o gravar los

inmuebles de propiedad de la compañía con autorización de la -

Asamblea General; y, d). - Representar, en unión del Presidente,

o en unión del otro Gerente, a la compañía, judicial o extraju

dicialmente, esto es, la compañía estará representada: o por los

dos gerentes o por un Gerente y el Presidente de la Compa -

ñía. -----

Décima Segunda. - Fiscalización. - La Junta General Ordinaria nom

brará un Comisario principal y un Comisario suplente para la vi-

gilancia y la fiscalización de la Compañía, quienes durarán dos

años en el ejercicio del cargo, pudiendo ser reelegidos. - Esta

rá obligado el Comisario a presentar su informe con quince días

de anticipación a la reunión de la Asamblea General, la misma

que no podrá deliberar ni aprobar el Balance y Cuentas sin el

informe previo del Comisario. -----

Décima Tercera. - Fondo de Reserva. - Anualmente se separará

una cuota de hasta el cinco por ciento de las utilidades para

formar el fondo de reserva legal, y la Junta General podrá es

tablecer fondos de reserva para eventualidades, pero no pudien-

do dedicar a esto objeto sino hasta el veinte por ciento de las

utilidades líquidas y recaudadas. -----

Décima Cuarta. - La Junta General podrá acordar la amortiza -

ción de las cuotas o partes sociales tomando de las utilidades,

después de las deducciones para fondos de reserva, hasta el -

1 diez por ciento de dichas utilidades y el total del fondo de reser
2 va voluntario. -----

3 Décima Quinta.- Disolución.- La disolución de la compañía se -
4 producirá por las causas establecidas por la Ley, y, anticipada-
5 mente, por resolución de la Junta General Extraordinaria convo-
6 cada al efecto y con el voto unánime de los socios. -----

7 Décima Sexta.- La liquidación la llevarán a cabo los gerentes que
8 se encuentren desempeñando los cargos de tales a la fecha de
9 dicha liquidación.- Agregue, señor Notario, las demás cláusulas
10 generales exigidas por la Ley y haga constar que el socio señor
11 Max Poppe y Wolfgang Seele quedan autorizados para que gestio-
12 nen de la autoridad competente el legal establecimiento de la -
13 compañía, y para que convoquen a la primera Junta General.-

14 (firmado) Doctor Jaime F. Damerval.- Abogado".- Es copia de
15 la minuta que los otorgantes ratifican y aprueban en todas sus -
16 partes, la misma que queda elevada a escritura pública para que
17 surta sus efectos legales.- Quedan agregados al Registro, for -
18 mando parte integrante de esta escritura, los siguientes documen-
19 tos : Los certificados conferidos por la Jefatura Provincial de -
20 Recaudaciones del Guayas, en los cuales se acredita que los -
21 comparecientes, a la celebración de la presente escritura, no a-
22 deudan impuesto alguno al fisco, y los comprobantes de pago de
23 los impuestos creados para los Colegios Nacionales Aguirre Abad
24 y Dolores Sucre de esta ciudad de Guayaquil, y para los tim-
25 bres fiscales, documentos que se copiarán al final de todos los
26 testimonios que se dieren.- La cuantía de esta escritura, es la
27 suma de ciento cincuenta mil sucres.- Lida esta escritura de
28 principio a fin, por mi el Notario, en alta voz, a los otorgan-



quienes la aprueban y suscriben en unidad de acto, conmigo Doy

fe. - (firmado) firma ilegible. - Max Poppé Hoffmann. Cédula de ciu-

dadania Número cero nueve- cero dos dos ocho nueve ocho tres.

cédula orientalista número uno seis uno seis siete. - (firmado) firma

ilegible. - Buchard von Campe. - cédula de ciudadanía número cero

nueve- cero dos cuatro cinco siete ocho seis. - cédula orientalista

número uno seis uno seis ocho. - (firmado) firma ilegible Wolfgang

Seele Scheu, cédula de ciudadanía número cero nueve- cero tres -

dos seis tres tres dos. - Cédula Orientalista número uno seis uno

seis nueve. - Ante mí. - (firmado) firma ilegible El Notario Dr. -

Thelmo Torres Crespo. -----

CERTIFICACIÓN. - Señor Dr. Jaime Damerval a usted solici-

ta:- Que me confiera certificado de que los ciudadanos alemanes

MAX POPE HOFFMANN, BURCHARD VON CAMPE WESENER i WOLF

GANG SEELE SCHEU, no adeudan valor alguno al Fisco. - Es Justi

cia. - (firmado) firma ilegible. - Jaime Damerval. - Abogado. - Presen-

tada el día de hoy, veintiseis de mayo de mil novecientos sesenta

y nueve a las once y treinta de la mañana. - JEFATURA DE RECAU

DACIONES DEL GUAYAS:- Pase a los Departamentos de Estadísti-

ca y Legal, para que una vez hechas las debidas verificaciones -

se conceda lo solicitado. - Guayaquil, veintiseis de mayo de mil -

novecientos sesenta y nueve. - (firmado) firma ilegible. - Galo Martí-

nez Franco. - Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas. - Hay un

sello. - Proveyó y firmó el Decreto anterior el señor Galo Martí

nez Franco, Jefe de Recaudaciones del Guayas. - Guayaquil, veinti-

seis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. - DEPARTAMEN

TO DE ESTADISTICA. - En cumplimiento del decreto que antecede

y revisado los archivos de este Departamento. CERTIFICO: Que -

1 los señores Max Pope, Hoffmann, Burchard Von Campe Wesener y

2 Wolfgang Seele Scheu, no adeudan impuestos fiscales en esta Je-

3 fatura de Recaudación hasta la presente fecha. Guayaquil, veinti-

4 siete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. - Lo certifico

5 (firmado) firma ilegible Carlos Suárez Lecaro. - Jefe del Departamen-

6 to de Notificaciones. - Ventanilla Número nueve. - DEPARTAMENTO

7 LEGAL. - De acuerdo a lo dispuesto por el señor Jefe de Recau-

8 daciones del Guayas y una vez revisados los archivos, se ha -

9 establecido que los señores MAX POPE HOFFMANN, BURCHARD

10 VON CAMPE, WESENER y WOLFGANG SEELE SCHEU, no tienen

11 juicio alguno pendiente de pago. - Guayaquil, mayo veintiseis de mil

12 novecientos sesenta y nueve. - (firmado) firma ilegible. - Lcdo. Al-

13 sino Ramírez E. Secretario. - Lcdo. Alsino Ramírez Estrada. - Nú-

14 mero sesenta y tres mil quinientos. - Por Trescientos sucres. - Co

15 legio Nacional "AGUIRRE ABAD". - Colecturía. - Recibí de Indus-

16 trial y Comercial Trilex la suma de Tres Cientos Sucres. - Por -

17 concepto de Impuesto a favor de los Colegios "AGUIRRE ABAD" y

18 "DOLORES SUCRE", Dos por mil adicional a las Escrituras Públi-

19 cas. - Impuesto sobre la cuantía de Ciento Cincuenta mil sucres. -

20 Guayaquil, mayo veintiocho / sesenta y nueve. - (firmado) firma ile-

21 gible. - El Colector. - Notaria Siete. - Orden número siete dos seis

22 cero dos. - Hay un sello. - Uno - R seiscientos noventa y ocho mil Mi-

23 nisterio de Finanzas Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas

24 mayo veintiocho. sesenta y nueve Nombre Dr. Thelmo Torres. Por con

25 cepto de Constitución de la Compañía Industrial y Comercial Trilex C.

26 Ltda. cuantía ciento cincuenta mil sucres Código uno cero uno tres

27 cero rubro fiscales valor ochocientos cuarenta sucres código uno cero

28 uno tres tres a. social cinco sucres. total ochocientos cuarenta y cinco



Esta conforme con su original que se halla en el Registro de Escrituras Pú-

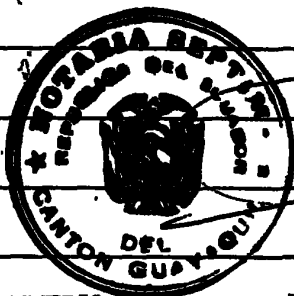
blicas de la Notaría Séptima del Cantón Guayaquil, correspondiente al año
mil novecientos sesenta y nueve, hoy a mi cargo y al que me remito y en fe
de ello confiero esta cuarta copia que sello y firmo en Guayaquil, a cinco de
septiembre de mil novecientos setenta y cinco. --



Dr. Jorge Maldonado Rennella
Notario Séptimo del Cantón Guayaquil

Esta conforme con su original; y, de conformidad con la atri-

bución que me confiere el artículo Tercero del Decreto Supremo
número quinientos treinta y veintidós de mayo de mil novecien-
tos setenta y cuatro, publicado en el Registro Oficial número qui-
nientos sesenta y tres, del treinta de los mismos mes y año; y,
a petición de parte, CERTIFICO: Que la reproducción electrostáti-
ca de la CUARTA COPIA que antecede, es fiel copia del contenido
y texto de la escritura matriz número cuatrocientos dieciséis/se-
enta y nueve, que se encuentra en el archivo de la Notaría Sép-
tima del Cantón Guayaquil a mi cargo; y en fe de ello, confiero
a presente como QUINTO TESTIMONIO que, en cinco fojas úti-
es, firmo y sello, en la ciudad de Guayaquil, a los seis días
del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. -



Dr. Jorge Maldonado Rennella
Notario Séptimo del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que por mandato judicial, fue inscrita con fecha diez i ocho de -
Junio de mil novecientos sesenta i nueve, la presente escritura pública, de
fojas 1.097 a 1.112, Número 67 del Registro Mercantil, Libro de Industriales

i anotada bajo el número 8.348 del Repertorio.-Guayaquil, a catorce de No-
viembre de mil novecientos setenta i cinco.-El Registrador Mercantil.-


ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

